

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 27 de Enero de 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

# N° 5844

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

PUBLICACION BISEMANAL  
EDICION DE 16 PAGINAS

AÑO LIX

Tel. (02920) - 423512  
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 16)

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA



## DECRETO

### DECRETO N° 454

Viedma, 30 de Diciembre de 2019.-

Visto, el Expediente N° 88.507-MSYJ-2016 del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial N° 5.185 modificada por la Ley N° 5.365, y;

#### CONSIDERANDO;

Que por Ley 5.185 se modificó la estructura orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, como una fuerza de seguridad que tiene como misión, la custodia y guarda de los procesados y la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad;

Que el Capítulo XVIII del Título II determina el Régimen de Retribuciones para el personal penitenciario, determinando los conceptos que componen la remuneración de los agentes;

Que el Artículo 146° de la Ley N° 5.185 dispone que la retribución del personal penitenciario está integrada por la asignación básica para cada Agrupamiento, el adicional correspondiente a la jerarquía alcanzada, el que deja de percibirse cuando se asciende a una jerarquía superior y los adicionales, suplementos o bonificaciones e incentivos que se determinen en la Reglamentación;

Que, en otro orden, mediante Ley N° 5.365 se incorporaron los Agrupamientos Técnico y Administrativo y Servicios Auxiliares a la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial;

Que en función de las modificaciones introducidas por la citada Ley a la Ley N° 5.185, resulta necesario establecer un régimen salarial, para el personal correspondiente a los Agrupamientos Profesional, Técnico y Administrativo y Servicios Auxiliares, de la Ley N° 5.185, tendiente a transparentar y recomponer la estructura salarial vigente, en virtud del cual se reconozca una adecuada jerarquización en relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad;

Que en tal entendimiento, resulta procedente fijar las condiciones que deberán tenerse presentes para establecer tanto los conceptos que integran el haber mensual, como los suplementos y compensaciones a instituir;

Que en función de lo expuesto en los considerandos que anteceden, corresponde establecer el Régimen de Retribuciones correspondientes a los Agrupamientos Profesional, Técnico y Administrativo y Servicios Auxiliares, de la Ley N° 5.185;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Dirección de Asuntos Legales del Servicio Penitenciario Provincial, Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05829-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Régimen de Retribuciones de los Agrupamientos Profesional, Técnico y Administrativo y Servicios Auxiliares, de la Ley N° 5.185, modificada por la Ley N° 5.365, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- Autorícese al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Justicia y de Economía.-

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial, y archívese.-

CARRERAS.- G. Peréz Estevan.- A. Domingo

Anexo I al Decreto N° 454

“Régimen de Retribuciones”

para los Agrupamientos Profesional, Técnico y Administrativo y Servicios Auxiliares de la Ley N° 5.185

Artículo 1°.- El valor del Punto Penitenciario, al que refiere el artículo 145° de la Ley N° 5185, será equivalente al fijado periódicamente para el Punto Policial. De la misma manera se actualizarán las sumas fijas por los conceptos de “Presentismo” e “Indumentaria” previstos por la presente Reglamentación.-

Artículo 2°.- El haber mensual de los agentes penitenciarios comprendidos en el presente, se conforma con los siguientes conceptos:

1. ASIGNACIÓN DEL GRADO: La asignación correspondiente a cada grado de la carrera penitenciaria, se denominará “Asignación del Grado”; tendrá carácter remunerativo y bonificable. El valor de este concepto resultará de aplicar la escala establecida en el Apartado “A” del presente Anexo.
2. SUPLEMENTOS:
  - 2.a. SUPLEMENTOS GENERALES: Se denominarán suplementos generales las bonificaciones integrantes del haber mensual del personal penitenciario de los agrupamientos comprendidos en el presente Decreto.
  - 2.a.1 El personal penitenciario comprendido en el presente Decreto, percibirá los siguientes suplementos generales:
    - a) Por “Zona Desfavorable”: el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de las remuneraciones bonificables, excepto las asignaciones familiares;
    - b) Por “Antigüedad”: el uno por ciento (1%) de la asignación del grado por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de diciembre del año inmediato anterior, tendrá carácter remunerativo y bonificable;
    - c) Por Título; tendrá carácter remunerativo y bonificable según el siguiente detalle:
      - 1- Títulos de Posgrado, Especialización, Maestría o Doctorado de materias inherentes a la función: CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de la Asignación del Grado de Prefecto, para el Agrupamiento Profesional.
      - 2- Títulos Universitarios de Grado inherentes a la función: CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Asignación del Grado de Prefecto, para el Agrupamiento Profesional.
      - 3- Títulos de Pregrado inherentes a la función: CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Asignación del Grado de Suboficial Mayor, para el Escalafón General del Agrupamiento Técnico y Administrativo.

- 4- Título Secundario: DIEZ POR CIENTO (10%) de la Asignación del Grado de Suboficial Principal, para el Escalafón Administrativo del Agrupamiento Técnico y Administrativo, DIEZ POR CIENTO (10%) de la Asignación del Grado de Suboficial Principal, para el escalafón oficio del Agrupamiento Servicios Auxiliares y DIEZ POR CIENTO (10%) de la Asignación del Grado de Ayudante de Primera para el Escalafón Maestrana del Agrupamiento Servicios Auxiliares.
- d) Por "Riesgo Profesional": en razón del contacto que deba mantenerse con los internos en un contexto colectivo o en situaciones individuales por encontrarse sometidos a permanentes situaciones de conflicto, todo personal penitenciario que preste servicios en Unidades Penitenciarias; tendrá carácter remunerativo y bonificable y percibirá el equivalente, según sea el grado del beneficiario, en los siguientes valores de referencia:
- d.1.- Agrupamiento Profesional:
- Oficiales Superiores: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado de Prefecto.-
  - Oficiales Jefes: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado de Alcaide Mayor.-
  - Oficiales Subalternos: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado de Subalcaide.-
- d.2.- Agrupamiento Técnico y Administrativo:
- I- Escalafón General:
- Suboficiales Superiores: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado de Suboficial Mayor.-
  - Suboficiales Subalternos: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado de Ayudante de Segunda.-
- II- Escalafón Administrativo:
- Suboficiales Superiores: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación al grado de Suboficial Principal.-
  - Suboficiales Subalternos: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación al grado de Ayudante de Segunda.-
  - Tropa: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación al grado de Agente.-
- d.3.- Agrupamiento Servicios Auxiliares
- I- Escalafón Oficio:
- Suboficiales Superiores: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado de Suboficial Principal.-
  - Suboficiales Subalternos: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado de Ayudante de Segunda.-
  - Tropa: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado de Agente.-
- II- Escalafón Maestrana:
- Suboficiales Superiores: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado de Ayudante de Primera.-
  - Suboficiales Subalternos: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado de Ayudante de Segunda.-
  - Tropa: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado de Agente.-
- e) Por "Función Específica": será otorgado en forma proporcional a la función que cada empleado penitenciario realice en una Unidad Penitenciaria, dependencia de la Dirección General del Servicio Penitenciario o dependencia del Ministerio de Seguridad y Justicia cumpliendo funciones inherentes al Servicio Penitenciario, según el acto administrativo dictado al efecto. Este concepto será de carácter variable y su base será el resultado de multiplicar el valor punto penitenciario por la cantidad de puntos asignada en la Tabla de Valores por Función, que corresponde al Apartado "B" del presente Anexo. Dicho concepto será de carácter no remunerativo y no bonificable. No se abonará en caso de cumplimiento de la sanción de suspensión de empleo.
- f).- Por "Asignación Penitenciaria", por poseer estado penitenciario en los términos del Título II, Capítulo I de la Ley N° 5.185, en virtud del cual el personal debe cumplir las funciones asignadas de acuerdo a su agrupamiento y escalafón, y/o prestar servicio en cualquier circunstancia y lugar geográfico de la provincia, conforme las necesidades del servicio. Dicha suma será el equivalente a un porcentaje de la asignación de grado en que revista el personal, definido en el Apartado "C" del presente Anexo, se liquidará mensualmente y tendrá carácter remunerativo y bonificable.
2. b. SUPLEMENTOS PARTICULARES: El personal penitenciario percibirá los siguientes suplementos particulares según las previsiones que se establecen:
- a) Por "Dedicación Exclusiva": para los empleados penitenciarios de todos los agrupamientos, comprendidos en el presente, en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo asignado en cualquier

momento del día conforme a los horarios que se la asignen y los recargos que se le impondan; tendrá carácter remunerativo y bonificable y percibirá el equivalente, según sea el grado del beneficiario, en los siguientes valores de referencia:

- a.1) Oficiales Superiores: El equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación del grado de Prefecto.-
- a.2) Oficiales Jefes: El equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación del grado de Alcaide Mayor.-
- a.3) Oficiales Subalternos: El equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación al grado de Subalcaide.
- a.4) Suboficiales superiores:
- I.- El equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación al grado de Suboficial Mayor, para el Escalafón General del Agrupamiento Técnico y Administrativo.-
- II.- El equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación al grado de Suboficial Principal, para el Escalafón Administrativo del Agrupamiento Técnico y Administrativo.-
- III.- El equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación al grado de Suboficial Principal, para el Escalafón Oficio del Agrupamiento Servicios Auxiliares.-
- IV.- El equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación al grado de Ayudante de Primera, para el Escalafón Maestrana del Agrupamiento Servicios Auxiliares.-
- a.5) Suboficiales subalternos: El equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación al grado de Ayudante de Segunda.-
- a.6) Tropa: El equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación al grado de Agente.-
- b) Por "Presentismo": se otorgará una suma fija de PESOS MIL SETECIENTOS ONCE CON 20/100 (\$ 1.711,20) de carácter no remunerativa y no bonificable a la totalidad del personal penitenciario comprendido en la Ley N° 5.185, sujeto a un control cotidiano de asistencia conforme lo que establezca a sus efectos el Director General del Servicio Penitenciario. El presente suplemento no se abonará en caso de inasistencia por razones de salud no ocasionada por razones de servicio, atención familiar y cumplimiento de la sanción de suspensión de empleo;
- c) Por "Extensión Horaria": en razón de la duración de las jornadas de trabajo y reconocimiento de la mayor carga horaria, se abonará el presente suplemento, con carácter remunerativo y bonificable, que será el equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la asignación del grado, para el personal de todos los agrupamientos comprendidos en el presente.
3. COMPENSACIONES: El personal penitenciario percibirá las siguientes compensaciones:
- 3.a."Compensación por Traslado": El personal penitenciario podrá percibir el concepto previsto por el Artículo 41 Inciso 1) de la Ley N° 5.185, el que tendrá carácter no bonificable y no remunerativo, cuando la medida no sea consecuencia de su pedido, por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Asignación del Grado del trasladado. En ningún caso esta suma será inferior a la asignación de grado de Agente.
- 3.b."Compensación por Indumentaria": El personal penitenciario, comprendido en el presente, percibirá una suma fija mensual de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 60/100 (\$ 855,60), no remunerativa y no bonificable denominada "Indumentaria". La suma referida tendrá como finalidad que el personal penitenciario en su totalidad adquiera vestimenta y uniformes acordes a su función.
- 3.c."Compensación Suma Fija Mensual Decreto N.º 1179/19": El personal penitenciario, comprendido en el presente, percibirá una suma fija mensual, no remunerativa y no bonificable de PESOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.300,00) y una suma fija mensual remunerativa y no bonificable de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 2.200,00).-

-----  
 Anexo I, Apartado "A" del Decreto N° 454

Tabla de Valores para el Cálculo de Asignaciones del Grado

a) Oficiales Superiores		
	Prefecto	110 puntos
	Subprefecto	100 puntos
b) Oficiales Jefe		
	4) Alcaide Mayor	85 puntos
	5) Alcaide	75 puntos
c) Oficiales Subalternos		
	6) Subalcaide	55 puntos
	7) Adjutor Principal	45 puntos
	8) Adjutor	35 puntos
	9) Subadjutor	30 puntos

- d) Suboficiales Superior
- 1) Suboficial Mayor 65 puntos
  - 2) Suboficial Principal 60 puntos
  - 3) Ayudante de Primera 50 puntos
- e) Suboficiales Subalternos
- 4) Ayudante de Segunda 45 puntos
  - 5) Sargento 35 puntos
  - 6) Cabo 1° 30 puntos
  - 7) Cabo 25 puntos
- f) Tropa
- 8) Agente 20 puntos

Anexo I, Apartado "B" del Decreto N° 454  
Tabla de Valores por Función

Cargos/Función Específica	Puntos asignados
Jefe de Otras Áreas (Penales y DGSP)	35
-Recursos Humanos	
-Judiciales	
-Administración	
-Mantenimiento	
-Gabinete Técnico Criminológico	
-Gabinetes Específicos (ofensores sexuales, adicciones)	
Maestro Taller	25
Personal UADME	25
-Maestro de Taller	25
-Personal de Educación	
-Profesionales, Escalafón General y Sanidad	
Administrativo	15
Servicios Auxiliares Oficios y Maestranza	10

—oOo—

### DECRETOS SINTETIZADOS

- DECRETO N° 1866.- 09-12-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Señor Ministro Dr. Hugo Nicolás Land (DNI N° 31.280.028) y el Señor Eulogio, Gabriel Andres (DNI N° 35.591.661), quien desempeñará funciones como Servicio de Apoyo en la Secretaría de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. N° 163848-DRH-2.019.-
- DECRETO N° 1867.- 09-12-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Señor Ministro Dr. Hugo Nicolás Land (DNI N° 31.280.028) y la Sra. Campoy, Cynthia (DNI N° 36.849.890), quien desempeñará funciones como Nutricionista en la Secretaría de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. N° 163274-DRH-2.019.-
- DECRETO N° 1868.- 09-12-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Señor Ministro Dr. Hugo Nicolás Land (DNI N° 31.280.028) y el Señor Cayunao, Ricardo Horacio (DNI N° 34.667.823), quien desempeñará funciones como administrativo en la Secretaría de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. N° 163849-DRH-2.019.-
- DECRETO N° 337.- 26-12-2019.- Otorgar un Anticipo de Coparticipación a favor de la Municipalidad de Cinco Saltos, CUIT N° 30-99902120-0, por la suma de Pesos cinco millones (\$5.000.000), en los términos del Artículo 63°, Apartado 2, Inciso c) in fine del Anexo I del Decreto Reglamentario H N° 1.737/98.- Expte. N° 014.961-SSH-19.-
- DECRETO N° 360.- 30-12-2019.- Designar, a partir del día 10 de diciembre de 2.019, a la Señora Laura Edit Perilli (D.N.I. N° 11.531.771) como representante titular de la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), con carácter ad honorem.- Designar, a partir del día 10 de diciembre de 2.019, a la Señora Ana Valeria Barbieri (DNI N° 24.704.993) como representante alterno de la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), con carácter ad honorem.-
- DECRETO N° 367.- 30-12-2019.- Designar, a partir del día 10 de diciembre de 2.019, al Señor Jorge Nelsón Calvo (D.N.I. N° 13.477.162) en el cargo de Director de Administración del Ministerio de Producción y Agroindustria, con carácter ad honorem.-

- DECRETO N° 368.- 30-12-2019.- Designar, a partir del día 10 de diciembre de 2.019, al Señor Nelsón Eduardo Griffiths (D.N.I. N° 10.994.747) en el cargo de Director de Ganadería del Ministerio de Producción y Agroindustria, con carácter ad honorem.-
- DECRETO N° 371.- 30-12-2019.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría General, representada por el Señor Secretario General, Cdor. Juan José Deco (DNI N° 23.183.893) y el Señor Ayuelef, Lucas Daniel (DNI N° 37.668.542), quien desempeñará tareas Administrativas en el Centro Administrativo de la localidad de San Carlos de Bariloche, dependiente de la Secretaría General.- Expte. N° 003601-DRH-2019.-
- DECRETO N° 372.- 30-12-2019.- Promover automáticamente de conformidad a lo establecido en el Artículo 12° Capítulo IX Anexo II de la Ley L N° 1.844, a la señora Lucia Beatriz Sanbram (CUIL N° 27-14909570-0) Legajo N° 91.343/0 planta permanente, a la Categoría 08 del Agrupamiento Administrativo, a partir del 01 de Enero de 2019.- Crear una vacante en el Agrupamiento Profesional Categoría 08 de la Ley L N° 1.844.- Reubicar a partir del presente Decreto a la Señora Lucía Beatriz Sanbram (CUIL N° 27-14909570-0) Legajo N° 91.343/0 en la vacante creada en el Artículo precedente conforme lo dispuesto en el Anexo II, Artículo 28° Inciso 2) de la Ley L N° 1.844, suprimiendo la vacante que actualmente ocupa, agrupamiento administrativo, categoría 8.- Expte. N° 28266-EDU-2.019.-
- DECRETO N° 373.- 30-12-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la abogada María Valeria Bechis (DNI N° 32.843.929), quien desempeñará funciones como Asesora Legal en la localidad de Cipolletti, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091.634-DOYRH-2.019.-
- DECRETO N° 374.- 30-12-2019.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Salud, representado por el Señor Ministro de Salud, Licenciado Luis Fabián Zgaib, (D.N.I. N° 14.862.721) y la Señora María Guillermina Flores, (D.N.I. N° 26.842.179), para cumplir funciones como Odontóloga en el Organismo Central, del Ministerio de Salud.- Expte. N° 38.276 -S- 2.019.-
- DECRETO N° 375.- 30-12-2019.- Aprobar en todos sus términos, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley H N° 3.238, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, celebrado entre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro representada por su titular, Abogado Leandro Luciano Sferco D.N.I. N° 26.481.898) y la Licenciada Carol Ivana Cerda (D.N.I. N° 35.747.358).- Expte. N° 168.876-ART-2.019.-
- DECRETO N° 376.- 30-12-2019.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable, representada por su Secretaria Arq. Laura Perilli (DNI N° 11.531.771) y el Señor Alejandro, Sandoval (DNI N° 30.134.135), quien desempeñará tareas de Guarda Ambiental en el Area Natural Protegida Río Limay de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable.- Expte. N° 003367-DRH-2019.-
- DECRETO N° 377.- 30-12-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, representado por el Señor Ministro Dr. Hugo Nicolás Land (DNI N° 31.280.028) y la Señora Ramírez, María Eugenia (DNI N° 31.358.396), quien desempeñará funciones como Administrativa en la Delegación Zona Sur, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.- Expte. N° 162118-DRH-2.019.-
- DECRETO N° 378.- 30-12-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Catalina Ismael (DNI N° 36.818.703), quien desempeñará funciones como Trabajadora Social en la Subsecretaría Fortalecimiento Familiar de la localidad de San Carlos de Bariloche, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 090.817-DOYRH-2.019.-
- DECRETO N° 379.- 30-12-2019.- Promover automáticamente a la agente en la categoría y agrupamiento detallado en la planilla Anexa I que forma parte integral del presente.- Crear una vacante Categoría 05, del Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L N° 1.844, de la Secretaría de Estado Niñez, Adolescencia y Familia, Jurisdicción 06, Programa 11 y Actividad 01.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Bellini Celia Ester (CUIL 23-11391943-4), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28° Anexo II de la Ley L N° 1.844 y suprimir el cargo registrado en el Agrupamiento Servicio de Apoyo Categoría 05 de la misma Ley.-



Planilla Anexa al Decreto N° 379

Table with columns: REGIMEN LABORAL, APELLIDO Y NOMBRE, CUIL N°, FECHA ULTIMO ASCENSO, AGRUPAMIENTO, CATEGORIA INGRESO, COMPUTO DE CATEGORIA, CATEGORIA DE INGRESO A PLANTA PERMANENTE. Rows for Bellini Celia Ester.

Expte. N° 026.492-SENAF-2.018.-

DECRETO N° 381.- 30-12-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Vanina Paschetta (CUIL N° 27-32577583-7), para cumplir funciones como Licenciada en Psicología en la localidad de Ingeniero Huergo dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091.615-DOYRH-2.019.-

DECRETO N° 382.- 30-12-2019.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad presentado por el Señor Luis Alejandro Ventura (D.N.I N° 22.767.096) atento a lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley A N° 2.938.- Reconstruir la carrera administrativa del agente, de acuerdo a la fecha que menciona en el presente Decreto.- Promover al Grado VI, Agrupamiento Segundo a partir del 01/02/2018, al Señor Luis Alejandro Ventura (D.N.I N° 22.767.096 – Legajo N° 657.893/4), con funciones en el Hospital Area Programa General Roca.-

Anexo al Decreto 382

Table with columns: LEGAJOS, D, APELLIDO Y NOMBRE, D.N.I., MESA, AGRUPAMIENTO, GRADO ACTUAL, FE-ULT-ASC, GRADO A PROMOVER, FECHA ASCENSO. Rows for Luis Alejandro Ventura.

Expte. N° 37.493-S-2.019.-

DECRETO N° 383.- 30-12-2019.- Promover a partir de las fechas y en las categorías que se indican en planilla anexa a la Señora Gabriela Calvo (D.N.I N° 23.069.992 – Legajo N° 782254/5), del Agrupamiento Profesional, de la Ley L N° 1.844, con funciones en el Organismo Central, dependiente del Ministerio de Salud.-

Anexo al Decreto 383

Table with columns: Legajo, D, Apellido y Nombres, D.N.I., Programa, Agrupamiento, Fecha Acs. Anterior, Categoría, Fecha de ascenso, Categoría. Rows for Gabriela Calvo.

Expte. N° 36.247-S-2.019.-

DECRETO N° 384.- 30-12-2019.- Reconocer los años laborados por el Señor Mauro Alberto Chico (D.N.I. N° 28.391.476 - Legajo N° 663.688/8) en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L N° 1844, desde el 1° de Octubre de 2.012 hasta la firma del presente.- Crear una vacante en el Agrupamiento Tercero, Grado II, de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 — Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Mauro Alberto Chico (D.N.I. N° 28.391.476 — Legajo N° 663.688/8 ), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 4, de la Ley L N° 1.844, estableciéndose como fecha para el cómputo de la próxima promoción el 1° de Octubre de 2.017.- Expte. N° 41.449-S-2.019.-

DECRETO N° 385.- 30-12-2019.- Transferir a partir de la firma del presente Decreto, con el correspondiente cargo presupuestario al agente Ulises Gabriel Basualdo (CUIL N° 20-30608734-8, Legajo N° 101636/9), Personal de Planta Permanente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, Categoría 8 del Agrupamiento Administrativo, Ley L N° 1.844, quien cumplía funciones en la Dirección de Tierras dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad a la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Seguridad y Justicia, Jurisdicción 30 Programa 12.00.00.02.- La Subsecretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Comunidad deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), la fecha partir de la cual el agente Ulises Gabriel Basualdo, se encuentra prestando servicios en su nuevo lugar de trabajo, no pudiendo modificar el mismo, sin previa comunicación a dicho Organismo.- Expte. N° 153.987-G- 2.019.-

DECRETO N° 386.- 30-12-2019.- Promover automáticamente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12° y concordantes del Anexo II de la Ley L N° 1844, al agente Jorge Héctor Stettler (CUIL N° 20-12439438-5) de la Planta Permanente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Programa, Agrupamiento, Categoría y fecha que se detalla en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto.-

Planilla Anexa al Decreto N° 386

Table with columns: APELLIDO Y NOMBRE, CUIL N°, PROGRAMA, CAT. ACTUAL, CAT. A PROMOV., AGRUP., FEC. ULT. ASC, A PARTIR DE. Row for STETTLER, Jorge Héctor.

Expte. N° 048.376-SRH-19.-

DECRETO N° 387.- 30-12-2019.- Crear una vacante en el agrupamiento Choferes Oficiales de la Ley L N° 1.844, conforme el detalle de planilla Anexa que forma parte del presente Decreto, en la Jurisdicción 45, Programa 01.00.00.04 y 03.00.00.07 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.- Reubicar a partir del presente Decreto al señor Luis Cristián Bikardt (CUIL N° 20-24712597-4) en la vacante creada en el Artículo precedente conforme lo dispuesto en el Artículo 23° bis y 23° ter del Capítulo IX Bis, de la Ley L N° 1.844, suprimiendo la vacante que actualmente ocupa en el Agrupamiento Servicio de Apoyo Categoría 04.-

Planilla Anexo Decreto: 387 Escalafón: Ley L N° 1844

Table with columns: Apellido y Nombre, CUIL, Legajo, Ultimo Ascenso, Computo, Categoría a Promover, Fecha de Promoción, Agrupamiento. Row for BIKARDT, Luis Cristian.

Expte. N° 185.304-EDU-2.018.-

DECRETO N° 388.- 30-12-2019.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado III de la Ley N° 1.904 en la Jurisdicción 44 – Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Sebastián Ariel López (D.N.I. N° 25.948.012 - Legajo N° 661.450/7), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado III, de la misma Ley, con funciones en el Hospital Area Programa General Roca.- Expte. N° 38.818-S-2.019.-

DECRETO N° 389.- 30-12-2019.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 — Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Gladys Noemí Gutierrez (D.N.I. N° 17.506.471 - Legajo N° 662.744/7), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado II, de la misma Ley, con funciones en el Hospital Area Programa General Roca.- Expte. N° 38.816-S-2.019.-

DECRETO N° 390.- 30-12-2019.- Promover a la Señora Rosa Emitteria TORRES (D.N.I N° 18.579.222 'Legajo N° 656.413/5) a los Grados y Agrupamiento desde las fechas que se detallan en la Planilla que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, con funciones en el Hospital Area Programa General Roca.-

Anexo al Decreto N° 390

Table with columns: Legajo, D, Apellido y Nombre, DNI, Mesa, Agrupa, Grado, Grado a, Fecha. Rows for Rosa Emitteria TORRES.

Expte. N° 215.471-S-2.018.-

DECRETO N° 391.- 30-12-2019.- Reconocer los años laborados por la Señora Liliana Patricia Mancilla (D.N.I. N° 21.387.216 - Legajo N° 656.296/5) en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L N° 1844, desde el 28 de Diciembre de 1.989 hasta la firma del presente.- Crear una vacante en el Agrupamiento Tercero, Grado VI, de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 — Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Liliana Patricia Mancilla (D.N.I. N° 21.387.216 — Legajo N° 656.296/5), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 12, de la Ley L N° 1.844, estableciéndose como fecha para el cómputo de la próxima promoción el 1° de Enero de 2.015, con funciones de Auxiliar de Esterilización en el Hospital Area Programa General Roca.- Expte. N° 36.863-S-2.019.-

DECRETO N° 392.- 30-12-2019.- Reconocer los años trabajados por la Señora Yessica Ximena Díaz Reyes (DNI N° 92.366.262— Legajo N° 657681/8) en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L N° 1.844 desde el 01 de Agosto de 1.992 y hasta la firma del presente Decreto, sin que ello implique reconocimiento de sumas retroactivas, en los términos del Artículo 6° Ley N° 4861.- Crear una vacante en el Agrupamiento Tercero — Grado VI de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 — Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Yessica Ximena Díaz Reyes (DNI N° 92.366.262— Legajo N° 657681/8), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 13, de la Ley L N° 1.844, fijando como fecha de computo para la próxima promoción el 01 de Agosto de 2.017, cumpliendo funciones como Auxiliar de Laboratorio en el Hospital Area Programa Cipolletti.- Expte. N° 34.803-S-2019.-

DECRETO N° 393.- 30-12-2019.- Reconocer los años laborados por el Señor Hugo Mauricio Jaramillo Tapia (DNI N° 18.800.160 — Legajo N° 658.925/1) en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L N° 1844, desde el 10 de Octubre de 1.996 hasta la firma del presente.- Crear una vacante en el Agrupamiento Tercero Grado V, de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 — Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Hugo Mauricio Jaramillo Tapia (DNI N° 18.800.160 — Legajo N° 658.925/1), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 11, de la Ley L N° 1.844, estableciéndose el 01 de Abril de 2.016 como fecha para la próxima promoción, con funciones de Auxiliar de Enfermería en el Hospital Area Programa Viedma.- Expte. N° 34.804-S-2019.-

DECRETO N° 394.- 30-12-2019.- Promover a partir del 1° de Diciembre de 2.018 a la Señora Natalia Inalef (D.N.I. N° 33.530.753 - Legajo N° 663.956/9), al Grado II del Agrupamiento Tercero de la Ley L N° 1.904.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 — Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Natalia Inalef (D.N.I. N° 33.530.753 - Legajo N° 663.956/9) en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, de la misma Ley, con funciones en el Hospital Area Programa El Bolsón.- Expte. N° 38.834-S-2.019.-

DECRETO N° 395.- 30-12-2019.- Rectificar el Decreto N° 1495/18, Planilla Anexa hoja 7, el cual se elimina la agente Marta Beatriz Pinchulef, Legajo 658982/0.- Rectificar el Decreto N° 1495/18, Planilla Anexa hoja 8, eliminando la aclaratoria del traslado de la Agente María Cristina López que no se encuentra incorporada en dicho decreto.- Expte. N° 108.112-S-2.017.-

DECRETO N° 396.- 30-12-2019.- Crear una vacante en el Agrupamiento Profesional, Categoría 8 de la Ley L N° 1.844, en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Cintia del Carmen San Martín (D.N.I. N° 30.060.396 — Legajo N° 662.618/1), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 6 de la misma Ley, con funciones en el Hospital Area Programa General Roca.- Expte. N° 37.704-S-2.019.-

DECRETO N° 397.- 30-12-2019.- Crear una vacante, en el Agrupamiento Informático, Categoría 11 Ley L N° 5.276 modificatoria de la Ley L N° 1.844 conforme Planilla Anexa al Decreto.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Acosta José Ricardo (DNI N° 32.302.621), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27° Sexies Anexo II de la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 03, de la misma Ley, quien cumple funciones en la Secretaría de Administración del ex-Ministerio de Desarrollo Social.-

Planilla Anexa al Decreto N° 397

Apellido y Nombre	Cuil	Fecha de Alta	Fecha Asc. Anterior	Agrup. Ley 1844 categoría Anterior	Categoría de reubicación	Cómputo Categoría	Agrupamiento
ACOSTA JOSE RICARDO	20323026212	01/01/2013	01/01/2017	3	11	01/01/2019	INFORMATICO

Expte. N° 067880-DRH-2.018.-

DECRETO N° 398.- 30-12-2019.- Crear una vacante Categoría 08, en el Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844, del ex-Ministerio de Desarrollo Social.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Feliciano, Liz Bernadet (DNI N° 31.771.702), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28° Anexo II de la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 04, de la misma Ley, quien cumplirá funciones en el Consejo Provincial para las personas con discapacidad de la ciudad de Viedma, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. N° 163559-DRH-2.019.-

DECRETO N° 399.- 30-12-2019.- Rechazar el Recurso de Alzada presentado por el Señor Roberto Darío Youber (DNI N° 18.243.058) contra la Resolución N° 1.192/18 C.P.E, de fecha 06 de Marzo de 2.018.- Expte. N° 9.9420-EDU-2.015.-

DECRETO N° 400.- 30-12-2019.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.020, al Comisario General, Agrupamiento Seguridad - Escalafón Penitenciario, Raúl Roberto García, D.N.I. N° 13.893.333, Clase 1.960, Legajo Personal N° 3.574, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 134.019-J-2019.-

DECRETO N° 401.- 30-12-2019.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.020, al Comisario Inspector, Agrupamiento Seguridad — Escalafón Intendencia, Marta Susana Colipe, D.N.I. N° 18.450.963, Clase 1.967, Legajo Personal N° 5.003, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 130.171-RII-2019.-

DECRETO N° 402.- 30-12-2019.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.020, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Técnico - Escalafón Oficinista, Ester Edith Nuñez, D.N.I. N° 16.420.812, Clase 1.963, Legajo Personal N° 7.696, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 7°, de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 135.031-RI-2019.-

DECRETO N° 403.- 30-12-2019.- Limitar los servicios a partir del 01 de Agosto de 2.019, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Mariano Esteban Alfaro, D.N.I. N° 26.331.407, Clase 1.978, Legajo Personal N° 7.212, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial.- Expte. N° 129.959-RV-2019.-

DECRETO N° 404.- 30-12-2019.- Rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 262/2.019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Designar a partir del 10 de Diciembre de 2.019, al Señor Lucas Villagran (D.N.I. N° 28.719.723) en el cargo de Director del Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno y Comunidad, con rango equivalente a Subsecretario a los fines remunerativos”.-

—oOo—

## RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro

AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

**Resolución N° 002**

Viedma, 02 de Enero de 2020

Visto: El Expediente N° 35.005-ART-2018 del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido sancionada la Ley N° 5.402 por la cual se determina la base imponible del Impuesto a los Automotores/Embarcaciones para el ejercicio fiscal 2020;

Que conforme las Resoluciones N° 209/2.017 y N° 1.332/2.019, referente al cronograma de vencimientos especiales y normales del citado impuesto, se hace necesario determinar el monto de las cuotas para el periodo fiscal 2020;

Que en consecuencia, las mismas se determinarán en función a la Ley N° 5.402 y a la Resolución N° 001/2020, dictada en función a lo determinado por el Artículo 25 de la citada Ley con vigencia a partir del 01 de Enero del año 2020;

Que corresponde establecer la forma y vencimiento para el pago del impuesto correspondiente a los objetos encuadrados en el Artículo 5° de la Ley I N° 1.284 para el periodo fiscal 2.020;

Que han intervenido la Gerencia de Gestión Regional, la Gerencia de Recaudación y Cobranzas, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias, en virtud a lo establecido en el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias, concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667;

Por ello:

El Director Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE

Artículo 1°.- Fijese como importe de las cuotas 1° a 6° del Impuesto a los Automotores correspondiente al ejercicio fiscal 2.020, el monto resultante de dividir por seis (6) el impuesto total fijado por Ley N° 5.402 y Resolución N° 001/2.020, con vencimiento según lo establecido por Resolución N° 1.332/2.019.

Art. 2°.- Establécese en una (1) sola cuota el Impuesto a los Automotores para todos aquellos vehículos cuyo impuesto total sea igual o menor a Pesos Doscientos (\$ 200,00) con el vencimiento establecido para la primera cuota de acuerdo al Artículo 1° de la presente.

Art. 3°.- Al momento de la liquidación de las cuotas citadas en el primer punto del presente se deberá tener en cuenta Bonificación-Incentivo periodo fiscal 2020, establecido por Ley N° 5.402 (Artículos N° 45, 46 y 48).

Art. 4°.- Aplicar de oficio / automáticamente los pagos en demasía que surjan de la aplicación de las bonificaciones en virtud de lo establecido por las distintas normativas vigentes.

Art. 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2.020

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

—oOo—

### Resolución N° 115

Viedma, 17 de Enero de 2020.-

Visto, la Ley N° 5.402, modificada por la Ley N° 5430 y el Expediente N° 169.151-ART-2019 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 5.402, Título I, Impuesto Inmobiliario, Artículo 2° se establece que cuando los objetos alcanzados por el Impuesto Inmobiliario tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del Artículo 1° de la misma Ley, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio;

Que en el Artículo 6° de la Ley N° 5.402, modificada por la Ley N° 5430 se establecen las alícuotas a aplicar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a los códigos de actividades correspondientes al NAES-"Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-" de la Resolución General (CA) 7/2017 modificado por Resolución General (CA) 12/2017, aprobado por Resolución ART N° 170/2017 y modificatorias;

Que en el Capítulo IV Artículo 17 de la Ley N° 5.402, modificada por la Ley N° 5430 establece los actos y/o instrumentos sujetos a impuesto fijo;

Que por la Ley N° 5.402, Título VI Impuesto a los Automotores, en el Artículo 24, se establece para aquellos Automotores encuadrados dentro del Grupo "B-1" una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al Artículo 5° de la Ley I N° 1.284;

Que a continuación en el mismo párrafo del citado Artículo 24, se fija una alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como

contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezcan mediante la reglamentación y que no registren deuda en el gravamen en cuestión;

Que por el Artículo 24, de la Ley N° 5.402, establece que los vehículos encuadrados en el Grupo "D-1" Embarcaciones deportivas y/o de recreación" tributarán el tres y medio por ciento (3,5%) sobre el valor o la Valuación Fiscal establecida conforme al Artículo 5° de la Ley I N° 1.284;

Que en el Título VIII Capítulo I Artículo 41 se establece un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2020, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como MiPyMES de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.300, normas reglamentarias, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación;

Que el Artículo 42 determina los porcentajes a aplicar en cada caso de acuerdo a las alícuotas declaradas en las diferentes actividades en las que se hallen encuadrados los contribuyentes o, en el caso de actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, siempre que los contribuyentes se encuadren como MiPyMES;

Que en el Capítulo III, Artículos 45 y 46 del mismo cuerpo legal se establecen incentivos por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores;

Que en el Capítulo IV, Artículo 47 se establece un incentivo por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario;

Que en el Capítulo V, Artículo 49 se fija una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto durante el primer bimestre del año 2020;

Que en el Capítulo VI, el 3° párrafo del Artículo 53 establece que cuando un contribuyente se considere cumplidor y presente y/o abone fuera de término un anticipo dentro del periodo fiscal, la Agencia de Recaudación Tributaria podrá autorizar el computo de las bonificaciones en dicho anticipo y en el siguiente;

Que es necesario reglamentar las normas citadas precedentemente para la correcta aplicación de las mismas;

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 65 de la Ley N° 5.402 por el cual se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la misma, como asimismo en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el Artículo 5° de la Ley I N° 2.686 en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 4.667;

Por ello:

El Director Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE:

#### Impuesto Inmobiliario

Artículo 1°.- A los fines de la aplicación del Artículo 2° de la Ley N° 5.402, en el caso de deudas regularizadas mediante planes de pagos tanto en el Impuesto Inmobiliario como en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes al 31/12/2019, el beneficio será otorgado a partir del 01/01/2020.

Cuando la regularización de deudas se produzca durante el periodo fiscal 2020, el beneficio se concederá a partir del momento de la regularización y para las cuotas no vencidas del año fiscal en curso.

En ambos supuestos de operar alguna de las causales de caducidad establecidas en la Resolución N° 507/2018 y modificatorias o aquella que en el futuro la reemplace, la pérdida del beneficio se producirá de pleno derecho.

#### Impuesto a los Automotores y/o Embarcaciones

Artículo 2°.- Para acceder a la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%), establecida en el Artículo 24 de la Ley N° 5.402 referida a los automotores del Grupo B1, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro.

b) Tener presentadas todas las declaraciones juradas mensuales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el período cuyo vencimiento opere el penúltimo mes anterior a la fecha de facturación de la cuota por la cual se pretende la reducción de la alícuota.

Tener declarada como actividad principal alguna de las que se detallan en el Anexo I de la presente y los ingresos de ésta representen el cincuenta por ciento (50%) o más del total de ingresos declarados por todas las actividades.

c) No registrar deuda exigible en concepto de Impuesto a los Automotores en el vehículo al 31/12/2019. A los fines del presente beneficio, no se considera deuda a aquella regularizada mediante planes de pagos, mientras



éstos se encontraran vigentes. De operar alguna de las causales de caducidad establecidas en la Resolución N° 507/2018 y modificatorias o aquella que en el futuro la reemplace, el beneficio caerá de pleno derecho.

Artículo 3°.- Los Contribuyentes podrán hacer uso de la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) para aquellos automotores encuadrados dentro del Grupo B1 a que hace mención el Artículo 24 de la Ley N° 5.402 a partir de que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2° y Anexo II de la presente.

Artículo 4°.- Los titulares de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas y/o de recreación de acuerdo al Artículo 1° de la Ley I N° 1.284 deberán presentar ante este Organismo, el Formulario N° 10 (Declaración Jurada) aprobado por Resolución N° 005/2017, el cual se encuentra disponible en la página web ([www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)).

Los movimientos (Altas-Bajas-Transferencias-Modificaciones-Otros), deberán ser formulados en la Prefectura Naval Argentina y comunicados a la Agencia de Recaudación Tributaria, mediante la documentación, que así lo acredite.-

#### Incentivos y Bonificaciones

##### a) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

Artículo 5°.- Podrán gozar del incentivo por cumplimiento fiscal establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 5.402, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo o Convenio Multilateral que se encuadren como MiPyMES de acuerdo lo establecido por la Ley Nacional N° 25.300 y a los parámetros de facturación anual por actividad establecidos en su reglamentación.

Artículo 6°.- A los efectos de determinar si una empresa es MiPyME, se adopta el criterio establecido por la Ley Nacional N° 25.300 y sus normas modificatorias y complementarias.

Cuando la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa proceda a la baja de una firma del Registro de Empresas MiPyMES, la Agencia de Recaudación Tributaria actuará de oficio dando la baja de la firma de sus registros, con la consiguiente pérdida de los beneficios que pudieran haberse otorgado.

De no mediar inscripción formal en el Registro de Empresas MiPyMES, entiéndase por valor de ventas totales anuales al monto de las ventas que surja del promedio de los últimos tres (3) años fiscales, según la información brindada por la empresa mediante declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos. Se excluirá del cálculo el monto del impuesto al valor agregado y el/los impuesto/s interno/s que pudiera/n corresponder; y se deducirá hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las exportaciones.

Para efectuar el presente encuadre, el contribuyente deberá tener presentadas la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos exigibles del período bajo análisis. Aquellos que no cumplan con este requisito, no se los considerará MiPyME. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, las ventas totales anuales se determinarán promediando la información de los años fiscales cerrados. En su defecto, se considerará el proporcional de ventas acumuladas correspondientes a los períodos fiscales mensuales vencidos al momento de la solicitud de caracterización como micro, pequeña o mediana empresa.

La categorización se efectuará de igual manera que para las empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, esto es cuando una empresa realice actividades en más de un sector, será caracterizada en el sector cuyas ventas hayan sido las mayores, de acuerdo al tramo que determine el valor de ventas totales anuales. No obstante, si en algún sector de actividad la empresa supera los límites cuantitativos previstos para dicho sector, dicha empresa no será considerada micro, pequeña o mediana.

Artículo 7°.- A los fines de acceder a la bonificación que establece el Artículo 42 de la Ley N° 5.402, además de lo establecido en el Artículo anterior, los contribuyentes deberán tener registrados ante la Agencia de Recaudación Tributaria, los datos que a continuación se detallan en forma correcta y actualizada:

1. Datos referenciales (número de CUIT, Razón Social, Apellido y Nombres)
2. Domicilio fiscal de acuerdo al Artículo 23 del Título V del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias.
3. Domicilio fiscal electrónico.

La actualización de los datos referenciales podrá realizarse a través de los servicios que a tal efecto se encuentran disponibles en la página web <http://www.agencia.rionegro.gov.ar> ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas de atención al público de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 8°.- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, encuadrados en el Artículo 41 de la Ley N° 5.402 que inicien la actividad, gozarán de los beneficios de la norma a partir del primer anticipo.

##### b) Impuesto a los Automotores e Impuesto Inmobiliario

Artículo 9°.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en los Artículos 45, 46 y 47 de la Ley N° 5.402 serán aplicables siempre que se cumplan con los parámetros fijados en el Anexo II, que forma parte de la presente.

A los fines de acceder a la presente bonificación, los contribuyentes deberán tener registrados ante la Agencia de Recaudación Tributaria, los datos que a continuación se detallan en forma correcta y actualizada:

1. Datos referenciales (número de CUIT, Razón Social, Apellido y Nombres).
2. Domicilio fiscal de acuerdo al Artículo 23 del Título V del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias.

3. Correo electrónico, el cual podrá ser declarado ingresando a la página web <http://www.agencia.rionegro.gov.ar>, opción "declarar mail", o completando un formulario en cualquiera de las oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria.

El presente requisito no será exigible cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quienes tengan 65 años de edad ó más, y sean titulares de hasta tres (3) vehículos y/o inmuebles.
- b) Cuando en el lugar de radicación del contribuyente titular de lo/s vehículo/s y/o inmueble/s que se pretende beneficiar, no existiera oficina de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- c) Quienes acrediten ante la Agencia de Recaudación Tributaria la imposibilidad de cumplimiento del requisito y los motivos que la originan (geográficos, tecnológicos, culturales, etcétera).
- d) Quienes ya hubieran declarado el domicilio fiscal electrónico o adherido a boleta web.
- e) Quienes sean beneficiarios de exenciones por discapacidad, jubilación, ex combatientes de Malvinas, etcétera.

La actualización de los datos referenciales podrá realizarse a través de los servicios que a tal efecto se encuentran disponibles en la página web <http://www.agencia.rionegro.gov.ar> ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas de atención al público de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 10.- Los propietarios de los vehículos que pretendan beneficiarse con la bonificación establecida en el Artículo 45 de la Ley N° 5.402, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- 1.- Presentar nota en carácter de declaración jurada individualizando los dominios afectados a la actividad.
- 2.- Ser propietario de los vehículos cuyo impuesto automotor pretende bonificar. Se encuentran incluidos los conyugues del Titular del dominio afectado a la actividad, condición que deberá ser acreditada fehacientemente.
- 3.- Estar inscripto en la AFIP y en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en alguna las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga establecidas en el Anexo IV de la presente, la cual debe encontrarse declarada como actividad principal y cuyos ingresos representen el cincuenta por ciento (50%) o más del total de ingresos declarados por todas las actividades.
- 4.- Tener presentadas todas las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de la solicitud.
- 5.- En caso de corresponder, deberán acreditar la situación laboral del personal dependiente, presentando el formulario de alta respectivo emitido por la AFIP, y el último pago del formulario N° 931 también perteneciente a ese organismo nacional.
- 6.- La presente bonificación corresponderá siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9° y el Anexo II de la presente Resolución.

7.- Aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de transporte, deberán presentar copia del Certificado de Habilitación correspondiente.

8.- Presentar Certificado de Libre de Deuda por todos los tributos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 11.- En el supuesto de que no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3 del Artículo anterior, sea por cese de actividades a pedido del contribuyente o por acciones de Fiscalización de la Agencia de Recaudación Tributaria, los beneficios establecidos en el Artículo 45 de la Ley N° 5.402 cesarán a partir del momento en que se cumplimentó el presente supuesto. En tal caso, podrán acceder a la bonificación establecida en el Artículo 46 de la Ley N° 5.402 siempre que cancelen las diferencias de impuesto que surjan del cómputo de ambos beneficios dentro de los diez (10) días hábiles. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los Artículos 51 y 52 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias.

Transcurrido el plazo anterior, y de no registrarse el pago del importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente a la o las cuotas involucradas.

Artículo 12.- Para acceder a la bonificación establecida en el Inciso 2 del Artículo 47 de la Ley N° 5.402, los Contribuyentes deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:



## 1. Encontrarse inscripto en las actividades NAES

551022/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
551023/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.

2. Presentar Certificado de Libre de Deuda del Impuesto Inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al 2do. vencimiento de la misma y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.

3. Presentar el formulario N° 30 informando, con carácter de declaración jurada, los datos referenciales y de todos los objetos que posee el solicitante.

Artículo 13.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el Inciso 3 del Artículo 47 de la Ley N° 5.402, los contribuyentes que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

Ser titular del inmueble que se pretende bonificar.

1. Estar inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y desarrollar la actividad por la cual se estableció en el parque industrial en forma total ó parcial.

2. Tener presentadas todas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al momento de solicitar el beneficio.

3. Presentar Certificado de Libre de Deuda del Impuesto Inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Artículo 14.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el Inciso 4 del Artículo 47 de la Ley N° 5.402, los Contribuyentes que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Ser titular del inmueble que se pretende bonificar.

2. Estar inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Río Negro y desarrollar alguna de las actividades agropecuarias establecidas en el Anexo V de la presente.

3. Tener presentadas todas las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, al momento de solicitar el beneficio.

4. Presentar Certificado de Libre de Deuda del Impuesto Inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 15.- A los fines de la aplicación de los Incisos 2 y 4 del Artículo 47 de la Ley N° 5.402, para el caso de deudas regularizadas mediante planes de pagos, tanto en el Impuesto Inmobiliario como en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes al 31/12/2019, el beneficio será otorgado a partir del 01/01/2020.

Cuando la regularización de deudas se produzca durante el periodo fiscal 2020, el beneficio se concederá a partir del momento de la regularización y para las cuotas no vencidas del año fiscal en curso.

En ambos supuestos de operar alguna de las causales de caducidad establecidas en la Resolución 507/2018 y modificatorias o aquella que en el futuro la reemplace, la pérdida del beneficio se producirá de pleno derecho.

Artículo 16.- Para acceder a las bonificaciones establecidas en los Incisos 2, 3 y 4 del Artículo 47 de la Ley 5.402 los contribuyentes deberán presentar el formulario N° 30 que como Anexo III forma parte integrante de la presente, el cual se encontrará disponible en la página web <http://www.agencia.rionegro.gov.ar>. El presente formulario reemplaza el aprobado por Resolución N° 176/2018.

Artículo 17.- A los fines de la aplicación de la bonificación establecida en el Artículo 56 de la Ley N° 5.402, para los inmuebles rurales, se considerará la equivalencia detallada en el siguiente cuadro:

DPTO. POLITICO	DPTO. CATASTRAL (indicado con negrita)
EL CUY	03 (3-4-5); 05 (7); 06 (4-5); 12 (1-2-3); 13 (1-2-3-8) Y 14 (3).-
VACHETA	07 (6); 13 (5); 16 (1-2-3-4) y 25 (1-2-5-6).-
9 DE JULIO	13 (2-3-6-7); 15 (1-2-3-4) y 24 (1-2-3-4).-
25 DE MAYO	12 (3); 13 (7-8); 14 (1-2-3-4); 21 (1-2); 22 (2-3-6) y 23 (1-2-3-4).-
ÑORQUINCO	19 (5); 20 (2) y 22 (2-3-4-5-6).-
PILCANIYEU	12 (4-5); 19 (4-5-6); 21 (1) y 22 (6).-

Artículo 18.- La bonificación del cinco por ciento (5%) para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores establecida en el Artículo 48 de la Ley N° 5.402, corresponderá a aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago mediante débito automático en cuenta (Débito Directo) a partir de la cuota 01/2020. Para gozar de dicho beneficio, la adhesión al débito deberá hacerse efectiva, para cada cuota, antes de los plazos indicados en el Anexo II de la presente.

Artículo 19.- La bonificación establecida en el Artículo 49 de la Ley N° 5.402 del quince por ciento (15%) por pago total del año corresponderá exclusivamente para aquellos contribuyentes que abonen el total del impuesto anual a los Automotores o Inmobiliario hasta el 29/02/2020 inclusive o posterior hábil.

Artículo 20.- Cuando el contribuyente posea un crédito en su cuenta corriente, proveniente únicamente de pagos realizados en concepto de Impuesto a los Automotores o Inmobiliario, el mismo podrá ser aplicado al pago del impuesto total por el ejercicio 2020, correspondiéndole la bonificación establecida en el Artículo 49 de la Ley N° 5.402, siempre y cuando el trámite de acreditación se efectúe y finalice con anterioridad al 28/02/2020.

En caso de que esta aplicación no alcanzara a cubrir el total del impuesto anual, se deberá liquidar la diferencia para su cancelación.

Artículo 21.- La Agencia de Recaudación Tributaria, podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible. Por tal motivo la certificación de pago por el total del año de acuerdo al Artículo 49 de la Ley N° 5.402, estará sujeta a lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo 22.- Entiéndase por impuesto pagado en tiempo y forma aquel que fuere presentado y pagado al día de su vencimiento mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la Agencia de Recaudación Tributaria, cumplimentados en todo su contenido.

Artículo 23.- A los efectos de lo establecido en el 3° párrafo del Artículo 53 de la Ley N° 5.402, se considerará contribuyente cumplidor a aquél que cumpla, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

a) Posea presentadas y pagadas, en tiempo y forma, las veinticuatro (24) declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos inmediatas anteriores al anticipo al que pretende aplicar el beneficio.

b) La presentación y/o pago del anticipo fuera de término, no deberá superar los dos (2) días del vencimiento correspondiente.

El beneficio estipulado deberá ser otorgado mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria y a solicitud de parte interesada.

Artículo 24.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 1° de enero del año 2020.

Artículo 25.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria.-

## Anexo I - Resolución N° 115/2020

CODIGO NAES	DENOMINACION NAES
014113	Cria de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
014121	Cria de ganado bovino realizada en cabañas
014221	Cria de ganado equino realizada en haras
014610	Producción de leche bovina
014620	Producción de leche de oveja y de cabra
014410	Cria de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche
014420	Cria de ganado ovino realizada en cabañas
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
014510	Cria de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
014520	Cria de ganado porcino realizado en cabañas
014930	Cria de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas excepto de las especies ganaderas
014810	Cria de aves de corral, excepto para la producción de huevos
014820	Producción de huevos
014910	Apicultura
014430	Cria de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
014440	Cria de ganado caprino realizada en cabañas
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
014920	Cunicultura
014990	Cria de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.
014211	Cria de ganado equino, excepto la realizada en haras
014300	Cria de camélidos
012311	Cultivo de manzana y pera
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
012320	Cultivo de frutas de carozo
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
012490	Cultivo de frutas n.c.p.
012110	Cultivo de vid para vinificar
012121	Cultivo de uva de mesa
012200	Cultivo de frutas cítricas



CODIGO NAES	DENOMINACION NAES
012420	Cultivo de frutas secas
011111	Cultivo de arroz
011211	Cultivo de soja
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero
011291	Cultivo de girasol
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y
011501	Cultivo de algodón
012510	Cultivo de caña de azúcar
012701	Cultivo de yerba mate
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
011400	Cultivo de tabaco
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca
011321	Cultivo de tomate
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto ncp
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frsecas
011341	Cultivo de legumbres frescas
011342	Cultivo de legumbres secas
011911	Cultivo de flores
011912	Cultivo de plantas ornamentales
011121	Cultivo de maíz
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras ncp
011990	Cultivos temporales ncp
012591	Cultivo de stevia rebaudiana
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
012601	Cultivo de jatropha
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
012900	Cultivos perennes n.c.p.
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas

CODIGO NAES	DENOMINACION NAES
017010	Caza y repoblación de animales de caza
017020	Servicios de apoyo para la caza
021030	Explotación de viveros forestales
021010	Plantación de bosques
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
022010	Extracción de productos forestales de bosques nativos cultivados
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos
031300	Servicios de apoyo para la pesca
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
051000	Extracción y aglomeración de carbón
052000	Extracción y aglomeración de lignito
089200	Extracción y aglomeración de turba
071000	Extracción de minerales de hierro
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio
081100	Extracción de rocas ornamentales
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
081400	Extracción de arcilla y caolín
081200	Extracción de piedra caliza y yeso
089110	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos abonos excepto turba
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
089300	Extracción de sal
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.

## Anexo II - Resolución N° 115/2020

ANEXO II - Resolución N° 115/2020							
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES				IMPUESTO INMOBILIARIO			
CUOTA/AÑO	Condición para acceder a la bonificación	BONIFICACION / ALCUOTA (2) (3) (6)	FECHA LÍMITE (3)	CUOTA/AÑO	Condición para acceder a la bonificación	BONIFICACION (1) (3) (4) (5)	FECHA LÍMITE (3)
01/2020	Deuda Anterior y Cuota 05/2019 pagada hasta 30/10/2019	General 25% Transporte 40% Valuación Mayor a \$ 1.200.000 10%	03/01/2020	01/2020	Deuda Anterior y Cuota 05/2019 pagada hasta 30/09/2019	General 25% Valuación Mayor a \$ 3.410.000 10% Parque Industrial 40% Rurales con act agropecuaria 40% Baldíos 0%	27/12/2019
	Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2019	Alícuota 2,5			Deuda Anterior y Cuota 06/2019 pagada hasta 29/11/2019	General 25% Valuación Mayor a \$ 3.410.000 10% Parque Industrial 40% Rurales con act agropecuaria 40% Baldíos 0%	28/01/2020
02/2020	Deuda Anterior y Cuota 06/2019 pagada hasta 27/12/2019	General 25% Transporte 40% Valuación Mayor a \$ 1.200.000 10%	26/02/2020	02/2020	Deuda Anterior y Cuota 06/2019 pagada hasta 29/11/2019	General 25% Valuación Mayor a \$ 3.410.000 10% Parque Industrial 40% Rurales con act agropecuaria 40% Baldíos 0%	28/01/2020
	Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2019	Alícuota 2,5			Deuda Anterior y Cuota 01/2020 pagada hasta 28/02/2020	General 25% Valuación Mayor a \$ 3.410.000 10% Parque Industrial 40% Rurales con act agropecuaria 40% Baldíos 0%	25/03/2020
03/2020	Deuda Anterior y Cuota 01/2020 pagada hasta 28/02/2020	General 25% Transporte 40% Valuación Mayor a \$ 1.200.000 10%	27/04/2020	03/2020	Deuda Anterior y Cuota 01/2020 pagada hasta 28/02/2020	General 25% Valuación Mayor a \$ 3.410.000 10% Parque Industrial 40% Rurales con act agropecuaria 40% Baldíos 0%	25/03/2020
	Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2019	Alícuota 2,5			Deuda Anterior y Cuota 02/2020 pagada hasta 30/03/2020	General 25% Valuación Mayor a \$ 3.410.000 10% Parque Industrial 40% Rurales con act agropecuaria 40% Baldíos 0%	27/05/2020
04/2020	Deuda Anterior y Cuota 02/2020 pagada hasta 29/04/2020	General 25% Transporte 40% Valuación Mayor a \$ 1.200.000 10%	26/06/2020	04/2020	Deuda Anterior y Cuota 02/2020 pagada hasta 30/03/2020	General 25% Valuación Mayor a \$ 3.410.000 10% Parque Industrial 40% Rurales con act agropecuaria 40% Baldíos 0%	27/05/2020
	Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2019	Alícuota 2,5			Deuda Anterior y Cuota 03/2020 pagada hasta 29/05/2020	General 25% Valuación Mayor a \$ 3.410.000 10% Parque Industrial 40% Rurales con act agropecuaria 40% Baldíos 0%	29/07/2020
05/2020	Deuda Anterior y Cuota 03/2020 pagada hasta 30/06/2020	General 25% Transporte 40% Valuación Mayor a \$ 1.200.000 10%	28/08/2020	05/2020	Deuda Anterior y Cuota 03/2020 pagada hasta 29/05/2020	General 25% Valuación Mayor a \$ 3.410.000 10% Parque Industrial 40% Rurales con act agropecuaria 40% Baldíos 0%	29/07/2020
	Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2019	Alícuota 2,5			Deuda Anterior y Cuota 03/2020 pagada hasta 29/05/2020	General 25% Valuación Mayor a \$ 3.410.000 10% Parque Industrial 40% Rurales con act agropecuaria 40% Baldíos 0%	29/07/2020

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES				IMPUESTO INMOBILIARIO			
06/2020	Deuda Anterior y Cuota 04/2020 pagada hasta 28/08/2020	General 25% Transporte 40%  Valuación Mayor a \$ 1.200.000 10%	26/10/2020	06/2020	Deuda Anterior y Cuota 04/2020 pagada hasta 30/07/2020	General 25% Valuación Mayor a \$ 3.410.000 10% Parque Industrial 40%  Rurales con act agropecuaria 40% Baldíos 0% Inmuebles que prestan servicios alojativos inscriptos RUPAT 40%	23/09/2020
	Deuda pagada y/o regularizada al 31/12/2019	Alicuota 2,5					

- (1) - Deben cumplir con datos referenciales.-
- (2) - Para la bonificación del 40% de transporte, inscriptos en IB en la actividad, grupo B1(tipo 41 y 47), B2, B3, taxis, remises y transporte A1 (tipo 12 y 04).-
- (3) - Bonificación adicional 5% si se adhiere al Débito directo antes de la fecha límite.-
- (4) - Bonificación 40% Inmuebles que presten servicios alojativos según la clasificación del Reg.Unico Provincial de Actividades Turísticas, libre de deuda en Inmobiliario e IB.
- (5) - Bonificación 40% Inm. Rurales, exclusivamente Actividades Agropecuarias, libre de deuda en Inmobiliario y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre inscripto y libre de deuda IB.
- (6) - Alicuota 2,5 -grupo B1- inscripto en IIBB en la actividad.

Anexo III - Resolución N° 115/2020

Anexo V - Resolución N° 115/2020

ANEXO III- Resolución N° /2020  
Form 30

**AGENCIA RECAUDACION TRIBUTARIA**  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**RN GOBIERNO DE RIO NEGRO**

**BONIFICACIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO 40%**

Sello de Entrada con fecha \_\_\_\_\_ Nro. Partida: \_\_\_\_\_ Nomenclatura Catastral: \_\_\_\_\_

**MOTIVO DE SOLICITUD:**

Inc. 2) SERVICIOS ALOJATIVOS  
 Inc. 3) PARQUES INDUSTRIALES  
 Inc. 4) AGROPECUARIAS

*Nota: Acreditar mediante documentación respaldatoria la titularidad del inmueble, salvo en el caso de servicios alojativos que quien no sea titular del inmueble deberá acompañar copia del instrumento que acredita la explotación del mismo.*

**APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

Tit: \_\_\_\_\_ Cel: \_\_\_\_\_ Mail: \_\_\_\_\_  
 Tipo y Núm. Doc: \_\_\_\_\_ CUIT: \_\_\_\_\_

**DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**

Calle: \_\_\_\_\_ Nro.: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
 Of: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Depto: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Pcia: \_\_\_\_\_

**DOMICILIO COMERCIAL DEL CONTRIBUYENTE (Completar si difiere del domicilio fiscal)**

Calle: \_\_\_\_\_ Nro.: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
 Of: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Depto: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Pcia: \_\_\_\_\_

**DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO**

**INSCRIPCIONES DEL CONTRIBUYENTE**

INGRESOS BRUTOS		IBB N°: _____
CÓDIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	

INMUEBLES	
PARTIDA	NOMENCLATURA

**OBSERVACIONES**

El que suscribe \_\_\_\_\_ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Firma del Contribuyente

CODIGO NAES	DENOMINACION NAES
011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero
011121	Cultivo de maíz
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero
011211	Cultivo de soja
011291	Cultivo de girasol
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca
011321	Cultivo de tomate
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
011341	Cultivo de legumbres frescas
011342	Cultivo de legumbres secas
011400	Cultivo de batata
011501	Cultivo de algodón
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
011911	Cultivo de flores
011912	Cultivo de plantas ornamentales
011990	Cultivos temporales n.c.p.
012110	Cultivo de vid para vinificar
012121	Cultivo de uva de mesa
012200	Cultivo de frutas cítricas
012311	Cultivo de manzana y pera
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
012320	Cultivo de frutas de carozo
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
012420	Cultivo de frutas secas
012490	Cultivo de frutas n.c.p.
012510	Cultivo de caña de azúcar
012591	Cultivo de stevia rebaudiana
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
012601	Cultivo de jatropha
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha
012701	Cultivo de yerba mate
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
012900	Cultivos perennes n.c.p.
014113	Cria de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
014121	Cria de ganado bovino realizada en cabañas
014211	Cria de ganado equino, excepto la realizada en haras
014221	Cria de ganado equino realizada en haras
014300	Cria de camélidos
014410	Cria de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-
014420	Cria de ganado ovino realizada en cabañas
014430	Cria de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
014440	Cria de ganado caprino realizada en cabañas
014510	Cria de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
014520	Cria de ganado porcino realizado en cabañas
014610	Producción de leche bovina
014620	Producción de leche de oveja y de cabra
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
014810	Cria de aves de corral, excepto para la producción de huevos
014820	Producción de huevos
014910	Apicultura
014920	Cunicultura
014930	Cria de animales pelíferos, pífiferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas
014990	Cria de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.
017010	Caza y repoblación de animales de caza
017020	Servicios de apoyo para la caza
021010	Plantación de bosques
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
021030	Explotación de viveros forestales
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre
031300	Servicios de apoyo para la pesca
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas

Anexo IV - Resolución N° 115/2020

COIGO NAES	Tratamiento Fiscal	DENOMINACION NAES
492110	0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492120	0	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
492130	0	Servicio de transporte escolar
492140	0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492150	0	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	0	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	0	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	0	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	0	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492211	0	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	0	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	0	Servicio de transporte automotor de animales
492240	0	Servicio de transporte por camión sistema
492250	0	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	0	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	0	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492299	0	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

**Resolución N° 57**  
Expediente N° 71981-IGR-93

Viedma, 16 de Enero de 2020

Visto: El expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, caratulado Formación del Consorcio de Riego y Drenaje de Villa Regina, Gral. E. Godoy y Chichinales, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Leyes Q N° 2952 - Código de Aguas, su complementaria N° 3456 - Autorizaciones de Uso de Agua Pública con Destino Agrícola y el de las Leyes J N° 3183 - Marco Regulatorio y su modificatoria N° 3518 vigentes, establecen el marco legal para la suscripción de Contratos de Concesión para el uso del agua pública y de la infraestructura hidráulica existente en la provincia, con los Consorcios de Riego y Drenaje establecidos o a crearse;

Que oportunamente, por Resolución N° 1402/93 se aprobó la inscripción definitiva en el Registro de Consorcios de Regantes de la entidad que nos ocupa;

Que en base a la experiencia demostrada durante más de dos décadas, se ha comprobado que la gestión del agua pública con destino al riego agrícola a través de la actuación de Consorcios de Riego y Drenaje, ha garantizado el uso racional y efectivo del recurso;

Que en virtud de la Ley Q N° 2952 compete al Departamento Provincial de Aguas la facultad de autorizar la creación, inscripción y funcionamiento de los Consorcios de Regantes, otorgando las concesiones de uso de agua pública correspondiente;

Que tal cual lo realizado previamente en el año 2006, producto de la pericia de los años de gestión, se han trabajado y establecido en forma conjunta con el Consorcio, ajustes en el nuevo contrato a fin de mejorar el funcionamiento de los sistemas de riego y drenaje y la fluidez de la relación entre las partes;

Que el último contrato suscripto con el referido consorcio lleva fecha 20 de marzo de 2006 (aprobado por Resolución N° 447/06), y un plazo de vigencia de diez años a partir de dicha fecha (conf. cláusula 11°), aprobado posteriormente una prórroga por un período de doce meses (conf. cláusula 54°), y que al encontrarse actualmente vencido el plazo contractual, resulta necesario regularizar la situación contractual del mismo;

Que desde el vencimiento de la concesión hasta ahora se han realizado diversas actuaciones y gestiones conforme a lo obrante en el expediente, con el objeto de poder aunar criterios entre las partes y realizar una revisión particularizada;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Legales y la Fiscalía de Estado;

Que la presente encuentra sustento legal en las facultades que surgen de los artículos 260° inciso a), 106°, siguientes y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

**RESUELVE**

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Concesión para la Administración, Operación, Mantenimiento y Mejoramiento del Sistema de Riego y Drenaje, celebrado entre este Organismo y el Consorcio de Riego y Drenaje de Villa Regina, General E. Godoy y Chichinales, conjuntamente con sus Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII como parte integrante del mismo.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

**Resolución N° 58**

Viedma, 16 de Enero de 2020

Visto: El expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, caratulado Concesión de Riego y Drenaje Consorcio Ing. Huergo - Mainqué, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Leyes Q N° 2952 - Código de Aguas, su complementaria N° 3456 - Autorizaciones de Uso de Agua Pública con Destino Agrícola y el de las Leyes J N° 3183 - Marco Regulatorio y su modificatoria N° 3518 vigentes, establecen el marco legal para la suscripción de Contratos de Concesión para el uso del agua pública y de la infraestructura hidráulica existente en la provincia, con los Consorcios de Riego y Drenaje establecidos o a crearse;

Que oportunamente, por Resolución N° 1714/93 se aprobó la inscripción definitiva en el Registro de Consorcios de Regantes de la entidad que nos ocupa;

Que en base a la experiencia demostrada durante más de dos décadas, se ha comprobado que la gestión del agua pública con destino al riego agrícola a través de la actuación de Consorcios de Riego y Drenaje, ha garantizado el uso racional y efectivo del recurso;

Que en virtud de la Ley Q N° 2952 compete al Departamento Provincial de Aguas la facultad de autorizar la creación, inscripción y funcionamiento de los Consorcios de Regantes, otorgando las concesiones de uso de agua pública correspondiente;

Que tal cual lo realizado previamente en el año 2006, producto de la pericia de los años de gestión, se han trabajado y establecido en forma conjunta con el Consorcio, ajustes en el nuevo contrato a fin de mejorar el funcionamiento de los sistemas de riego y drenaje y la fluidez de la relación entre las partes;

Que el último contrato suscripto con el referido consorcio lleva fecha 13 de enero de 2006 (aprobado por Resolución N° 202/06), y un plazo de vigencia de diez años a partir de dicha fecha (conf. cláusula 11°), aprobado posteriormente una prórroga por un período de doce meses (conf. cláusula 54°), y que al encontrarse actualmente vencido el plazo contractual, resulta necesario regularizar la situación contractual del mismo;

Que desde el vencimiento de la concesión hasta ahora se han realizado diversas actuaciones y gestiones conforme a lo obrante en el expediente, con el objeto de poder aunar criterios entre las partes y realizar una revisión particularizada;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Legales y la Fiscalía de Estado;

Que la presente encuentra sustento legal en las facultades que surgen de los artículos 260° inciso a), 106°, siguientes y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

**RESUELVE**

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Concesión para la Administración, Operación, Mantenimiento y Mejoramiento del Sistema de Riego y Drenaje, celebrado entre este Organismo y el Consorcio de Riego y Drenaje Canales 6 y 7 de Ingeniero Huergo, conjuntamente con sus Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII como parte integrante del mismo.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN

TRIBUTARIA

Gerencia de Catastro

**Resolución N° 01/20**

Viedma, 09 de Enero de 2020

Visto: Los planos de mensura N° 398-97 y protocolizado N° 17-57, de la localidad de General Roca, departamento General Roca, de la Provincia de Río Negro; y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha detectado la repetición de la nomenclatura catastral de la parcela 21, manzana 701, originada por el plano protocolizado N° 17-57;

Que dicha nomenclatura catastral había existido y fue afectada por el plano de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio N° 398-97;

Que a efectos de solucionar esta duplicidad, es necesario modificar la nomenclatura catastral de la parcela 21, resultante del plano N° 398-97 con el fin de evitar confusiones registrales;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso g) de la ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
a/c de la Gerencia de Catastro

**RESUELVE**

Artículo 1°.- Modificar la Nomenclatura Catastral de la parcela resultante del plano N° 398-97, indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "NUEVA NOMENCLATURA":

NOMENCLATURA ACTUAL	PROPIETARIO	INSCRIPCIÓN DOMINIO	NUEVA NOMENCLATURA
05-1-D-701-21	ORELO, Alfredo Antonia Alberto	T° 140 F° 164 FAC.15113	05-1-D-701-31

Art. 2°.- Registrar, comunicar, al propietario, a la Municipalidad de General Roca, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rafael Fernando Albornoz, Responsable a/c Gerencia de Catastro.-

### Resolución N° 02/20

Viedma, 09 de Enero de 2020

Visto: El plano PH N° 109-19, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en calles 9 de Julio N° 697 y Victoria Ocampo N° 576, parcela 15 de la manzana 463, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, que fuera registrado el 06 de noviembre de 2019; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución "GC-ART" N° 89-19, de fecha 10 de diciembre de 2019, obrante a fojas 48, se suspendió la registración otorgada con fecha 06 de noviembre de 2019;

Que por visado municipal en copia de plano, de fecha 02 de enero de 2020, obrante a fojas 63, se autorizan las correcciones pertinentes;

Que en el plano original se han efectuado las correcciones pertinentes y se han presentado las nuevas copias;

Que por ello es necesario restituir la registración del plano PH N° 109-19;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
a/c de la Gerencia de Catastro  
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la restitución de la registración otorgada con fecha 06 de noviembre de 2019 del plano PH N° 109-19, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en calles 9 de Julio N° 697 y Victoria Ocampo N° 576, parcela 15 de la manzana 463, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, Nomenclatura Catastral 18-1-A-463-18, UF 001 a 007, UC 001 a 004.

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Viedma y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rafael Fernando Albornoz, Responsable a/c Gerencia de Catastro.-

### Resolución N° 3/20

Viedma, 13 de Enero de 2020

Visto: El Plano N° 66-08, de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 15A, chacra 007, localidad General Fernández Oro, departamento General Roca, que fuera inscripto el 12 de mayo de 2008; y

#### CONSIDERANDO:

Que por intervención Municipal de fecha 18 de abril de 2008, obrante a fojas 13, el mismo fue registrado con carácter provisorio en cumplimiento con el Artículo 37° del Decreto E N° 1220/02;

Que según antecedentes obrantes en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la Matrícula N° 03-30521 se inscribió en fecha 15 de diciembre de 2016 declarativa de fraccionamiento en base al Plano N° 66-08;

Que en igual fecha, el dominio de la parcela 03-2-B-731-04 resultante del Plano N° 66-08 fue transferido inscribiéndose el pertinente acto jurídico de disposición en la Matrícula mencionada;

Que dicho acto de disposición y posterior publicidad a terceros implican la transformación inmediata del asiento registral catastral pasando a tomar efectos constitutivos la registración del estado parcelario correspondiente;

Que del plano N° 66-08 resultan originados catorce (14) estados parcelarios, entre los cuales se encuentra el correspondiente al bien transferido;

Que por el principio de inscripción, un documento que da origen a asientos registrales no puede tener el doble carácter de provisorio y definitivo ya que los efectos declarativos de la inscripción del mismo son integrales y comprende a todos los estados parcelarios creados;

Que ante los hechos comprobados, corresponde regularizar la situación registral de plano N° 66-08 dando plena eficacia a su incorporación en el Registro Público Catastral;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
a/c de la Gerencia de Catastro  
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la registración definitiva del plano N° 66-08 de mensura particular con fraccionamiento de la parcela identificada por nomenclatura catastral 03-2-B-00715A, de la localidad General Fernández Oro, departamento de General Roca, del cual resultan las parcelas identificadas por nomenclatura catastral 03-2-B-730 parcelas 01 y 02; 03-2-B-731 parcelas 01 a 06 y 03-2-B-732 parcelas 01 a 06.

Art. 2°: Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, a la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Fernández Oro, a la Delegación Zonal Cipolletti y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos. Publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rafael Fernando Albornoz, Responsable a/c Gerencia de Catastro.-

### Resolución N° 4/20

Viedma, 13 de Enero de 2020

Visto: El Expediente N° 1091-19 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 04, quinta 081, localidad Catriel, departamento General Roca, a favor de LACON, Sandro Alberto y RUIZ, Andrea Victoria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49° del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución "DGcEIT" N° 47/05);

Que por visado municipal en copia de plano, de fecha 26 de septiembre de 2019, obrante a fojas 10, la Municipalidad de Catriel se expidió negando el visado correspondiente, aduciendo que no se visa el plano por ser tierras municipales;

Que tal negativa municipal podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impediendo alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
a/c de la Gerencia de Catastro  
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción provisorio del Plano N° 1091-19 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 04, quinta 081, localidad Catriel, departamento General Roca, a favor de LACON, Sandro Alberto y RUIZ, Andrea Victoria, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Art. 2°.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisorio del Plano N° 1091-19 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas NOTAS, de la siguiente anotación: "La inscripción provisorio del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Art. 3°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los prescriptores, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-  
Rafael Fernando Albornoz, Responsable a/c Gerencia de Catastro.-

**Resolución N° 5/20**

Viedma, 13 de Enero de 2020

Visto: El plano N° 495-14, de mensura particular con fraccionamiento de parte lotes 16, 17, 24 y 25, fracción B, sección IA1, departamento San Antonio, que fuera registrado el 06 de octubre de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que por nota de fecha 09 de diciembre de 2019, obrante a fojas 34, los herederos solicitan la anulación del plano N° 495-14;

Que por visado municipal en copia de plano, de fecha 06 de diciembre de 2019, obrante a fojas 54, la Municipalidad de San Antonio Oeste, da su conformidad para la anulación;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 52, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en la Resolución "DE-ART" N° 62-19 y en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
a/c de la Gerencia de Catastro

**RESUELVE**

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 495-14, de mensura particular con fraccionamiento de parte lotes 16, 17, 24 y 25, fracción B, sección IA1, departamento San Antonio, Nomenclatura Catastral: 17-1-T-086A-01 a 04, 086B-01 a 03, y 17-1-350681.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, al profesional actuante, a los herederos, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de San Antonio Oeste y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rafael Fernando Albornoz, Responsable a/c Gerencia de Catastro.-

—oO—

**DISPOSICIÓN**

Gobierno de Río Negro  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
Dirección de Tierras  
Disposición N° 086 "DT"

Viedma, 01 de Noviembre 2.019

Visto: El Expediente N.° 301.857-T-1974, del Registro del Ex - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 84/85 por Disposición N° 127 de fecha 30 de agosto de 2005, se adjudicó en venta a favor del Señor Contrera Manuel, L.E. N° 3.541.751, la superficie de 2.611 has. 40 as. 64 cas., ubicada en parte de los Lotes 87, 93 y 94, de la Sección I, Departamento Valcheta, Provincia de Río Negro;

Que a fs. 134 luce copia simple del certificado de defunción del Señor Contrera Manuel;

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Administrativo Contable a fs. 139, el adjudicatario, ha abonado el valor total de la tierra;

Que de acuerdo a la Declaratoria de Herederos incorporada a fs. 145 del presente expediente, se prueba el fallecimiento del adjudicatario, ocurrido el día 15 de septiembre de 2015 y se resuelve declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por el fallecimiento del Señor Manuel Contrera le suceden en carácter de universales herederos sus hijos Luis Horacio, Manuel Delfo, Oscar Eduvigio, Julio, María Leticia, Santos Ramos, Clotilde Norma, Blanca Susana, Jorge Gustavo, Roberto Alcides y Pablo Raúl, todos de apellido Contrera y su cónyuge la Señora Clotilde Álvarez;

Que a fs. 146/149 luce Cesión de Derechos efectuada por la Señora Clotilde Álvarez, DNI. N° 9.961.463, con fecha 31 de diciembre de 2016, a favor de sus hijos: Luis Horacio Contreras, DNI N° 8.215.955, Manuel Delfo Contrera, DNI N° 10.516.605, Oscar Eduvigio Contrera, DNI N° 11.510.828, Julio Contrera, DNI N° 11.510.849, María Leticia Contrera, DNI N° 16.318.954, Santos Ramos Contrera, DNI N° 17.315.464, Clotilde Norma Contrera, DNI N° 18.276.410, Blanca Susana Contrera, DNI N° 22.340.012, Jorge Gustavo Contreras, DNI N° 13.718.975, Roberto Alcides Contrera, DNI N° 20.968.303 y Pablo Raúl Contrera, DNI N° 24.785.409, por el predio por el cual tratan las presentes actuaciones;

Que a fs. 159 informe de inspección de fecha 23 de junio de 2019, lo cual se constata que los Hijos del Señor Manuel Contrera, continúan con la explotación del predio en cuestión;

Que en los presentes actuados han tomado debida intervención, la Asesoría Legal de este Organismo y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05101 -19;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Q N° 279, Decreto Reglamentario N.° 545/70 y Decreto de Designación N° 291/16; Por ello:

El Director de Tierras

**DISPONE**

Artículo 1°.- Aprobar la cesión gratuita de derechos y acciones hereditarios y gananciales que efectuara con fecha 31 de diciembre de 2016 la Señora Clotilde Álvarez, DNI N° 9.961.463, a favor de sus hijos: Luis Horacio Contreras, DNI N° 8.215.955, Manuel Delfo Contrera, DNI N° 10.516.605, Oscar Eduvigio Contrera, DNI N° 11.510.828, Julio Contrera, DNI N° 11.510.849, María Leticia Contrera, DNI N° 16.318.954, Santos Ramos Contrera, DNI N° 17.315.464, Clotilde Norma Contrera, DNI N° 18.276.410, Blanca Susana Contrera, DNI N° 22.340.012, Jorge Gustavo Contreras, DNI N° 13.718.975, Roberto Alcides Contrera, DNI N° 20.968.303 y Pablo Raúl Contrera, DNI N° 24.785.409.

Art. 2°.- Dar por Cancelada la Cuenta de Venta correspondiente al Señor Contrera Manuel, L.E. N° 3.541.751, por el predio fiscal denominado catastralmente como N. C. 16-3-110-720, ubicado en parte del Lote 87, 93 y 94, de la sección I, Departamento Valcheta, Provincia de Río Negro, con una superficie de 2.611 has. 40 as. 64 cas.

Art. 3°.- Girar las presentes actuaciones a la Escribanía General de Gobierno para que se proceda a extender la correspondiente Escritura translativa de dominio por el predio mencionado, a favor de los Señores Luis Horacio Contreras, DNI N° 8.215.955, Manuel Delfo Contrera, DNI N° 10.516.605, Oscar Eduvigio Contrera, DNI N° 11.510.828, Julio Contrera, DNI N° 11.510.849, María Leticia Contrera, DNI N° 16.318.954, Santos Ramos Contrera, DNI N° 17.315.464, Clotilde Norma Contrera, DNI N° 18.276.410, Blanca Susana Contrera, DNI N° 22.340.012, Jorge Gustavo Contreras, DNI N° 13.718.975, Roberto Alcides Contrera, DNI N° 20.968.303 y Pablo Raúl Contrera, DNI N° 24.785.409, debiéndose transcribir los artículos 64° de la Ley Q N° 279, el Art. 64° del Decreto Reglamentario N.° 545/70 y toda otra restricción planteada en la Legislación vigente.

Art. 4°.- La presente Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un diario de los de mayor circulación de la Provincia, en cumplimiento al Art. 4° de la Ley N° 4905.

Art. 5°.- Registrar y proseguir el trámite dispuesto.-

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras.-

—oO—

**LICITACIONES**

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS  
Departamento de Licitaciones y Compras  
Licitación Pública N° 0001/2019

FE DE ERRATAS  
CAPACIDAD TECNICO FINANCIERA - PRORROGA DE  
PRESENTACION

Se informa por la presente que en las publicaciones de las Licitación Pública Nro. 0001/2019 realizadas en fecha 30/12/2019; 06/01/2020 y 09/01/2020, se consignó por error CAPACIDAD TECNICO-FINANCIERA: (\$ 99.009.049,89); cuando debió decir \$ 33.003.016,63, OMITIENDO INCLUIR CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL \$ 99.009.049,89

**Publicación Correcta**

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra "PLAN CASTELLO - OBRAS DE DESARROLLO "PARQUE PRODUCTIVO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL DE S. C. DE BARILOCHE" "OBRA BOMBEO Y CAPTACION DE AGUA PARQUE PITBA" , Provincia de Río Negro, ubicado en la fracción de parcela identificada catastralmente como 19-6-640415.

Obra: "Plan Castello - Obras de Desarrollo "Parque Productivo Tecnológico Industrial de S. C. de Bariloche- Obra Bombeo y Captación de Agua Parque PITBA"

Presupuesto Oficial: Pesos Treinta y Tres Millones Tres Mil Dieciseis Con Sesenta y Tres Centavos (\$ 33.003.016,63 ).

Capacidad Técnico - Financiera (33.003.016,63)

Capacidad de Ejecución Anual: (\$ 99.009.049,89).



Garantía Oferta: la oferta debe ser acompañada de una garantía de oferta por un importe equivalente al 1 % del monto total del presupuesto oficial en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 y replugmentación de la ley J N 286 y la Ley 5281

Valor del Pliego: \$ 33.000

Plazo de Ejecución: Se fija en Ciento veinte (20) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Nueva Fecha de Apertura: 14 de Febrero de 2020- 11:00 Horas.

Lugar de Apertura: Ente Promotor Parque PITBA. Juramento N° 163 2 Piso C, de la ciudad de San Carlos de Bariloche (R.N.)

Pliegos y Consultas: Ente Promotor Parque PITBA. Juramento N° 163 2 Piso C, de la ciudad de San Carlos de Bariloche (R.N.). Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de la fecha de apertura.-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Compras y Suministros

**Licitación Pública N° 03/2020**

Adquisición de Módulos Alimentarios, con destino a cubrir las necesidades de las Familias que se encuentran bajo Programas de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar, Primera Infancia y Jóvenes en Conflicto, dependiente de la SENAF.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Veintiseis Millones (\$ 26.000.000,00).

Sellado: El Pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 1.200,00).

Garantía de Oferta: El Uno Por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 04/02/2020 Hora: 10:00

Pliegos y Consultas: En la página web de la Provincia sitio Oficial [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar)

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Alvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma - Río Negro.

Mail: [licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar)

[registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar) -

—oOo—

**EDICTOS DE MINERÍA**

Gobierno de Río Negro  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ENERGÍA

Secretaría de Minería

Solicitud de Cantera de Aridos denominada "La Isla" presentada por Giuliani, Carlos Raúl ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 43.029-M-18.

—oOo—

**SECCIÓN JUDICIAL**

**EDICTO**

*Se deja constancia que las publicaciones de edictos son tal y como surgen del conffronte realizado por el Poder Judicial a través de la plataforma web.*

Edicto N° 4193

La Dra. Elda Emilce Álvarez Presidenta a cargo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en calle Hipólito Irigoyen N° 387, segundo piso, de la Ciudad de Cipolletti, hace saber que en los autos caratulados: "Salazar Sandoval Claudia Paula c/ Aguirre Fernando Nicolas s/ Cuidado Personal" Expte. N° 3788-SC-19 se ha dictado resolución que en su parte pertinente expresa: "Cipolletti, 9 de Septiembre de 2019.- Reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería de la IV

Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, doctores Elda Emilce Alvarez, Marcelo A. Gutierrez y Alejandro Cabral y Vedia, con la presencia de la Sra. Secretaria Dra. Maria Adela Fernandez, para resolver en los autos "Salazar Sandoval Claudia Paula c/ Aguirre Fernando Nicolas s/ Cuidado Personal" (EXPTE. N° 3788-SC-19), elevados por el Juzgado de Familia N° 5 de esta Circunscripción, de los que; (...) RESUELVE: Primero: Hacer lugar al recurso de apelacion otorgando el cuidado personal unilateral de la niña A.J.A a favor de su madre, y revocar la sentencia de fs. 104/108. (...). Segundo: Costas en ambas instancias al demandado (art. 68 CPCC). Por su actuacion ante esta Alzada los emolumentos del Dr. Rafael Angel Chuchinelli se fijan en un 28% de los que se regularon en Primera Instancia(...).- Tercero: Regístrese, notifíquese, y vuelvan.- FDO. Elda Emilce Alvarez- Jueza- Marcelo Gutierrez- Juez- Alejandro Cabral y Vedia- Juez-. Y OTRA: Cipolletti, 02 de diciembre de 2019 ...Publíquese edicto por un (1) día en el Boletín oficial de la Provincia de Neuquén, a fin de que el demandado tome conocimiento de la sentencia dictada en autos (fs.144/15).- FDO. Dra. Elda Emilce Álvarez.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 43.029-M-18 Giuliani Carlos Raúl, ha solicitado una Cantera de Canto Rodado-Arena denominada "LA ISLA" ubicada en la grilla 3966-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 6,99 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y=3531788.59 X=5628236.67; Y=3531854.50 X=5628189.09; Y=3531828.20 X=5628064.93; Y=3531832.19 X=5627896.00; Y=3531691.69 X=5627816.95; Y=3531563.82 X=5628016.93.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Viedma, 14/09/2018. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84° Ley "Q" N° 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Juan Pablo Espinola Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

Solicitud de permiso de Exploración para las sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro.

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 44.308-M-19 S/Cateo "Fitamiche", la empresa MINERA AQUILINE ARGENTINA S.AU.. ha solicitado permiso de exploración de 6.500 Has. Se encuentra en Distrito Minero Ing Jacobacci. Localidad Próxima Ing. Jacobacci. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2477746.00 - 5386935.00; 2485671.00 - 5386935.00; 2485671.00 - 5378733.11; 2477746.00 5378733.11. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 09 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Juan Pablo Espínola. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

—oOo—

**SECCIÓN COMERCIO,  
INDUSTRIA  
Y ENTIDADES CIVILES**

**ACTA**

CASPANI HNOS. SA

El Dr Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. De Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día y hace saber la inscripción en dicho Registro del Directorio de Caspani Hnos. S.A., designado por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de enero de 2019, por el término de un ejercicio, cuya distribución de cargos es la siguiente: Presidente: Eduardo Omar Caspani DNI: 25.402.332, Vicepresidente: Pablo Andrés Caspani DNI 23.445.344, Director Suplente: María L. Vallmitjana DNI: 93.531.588.



Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto, San Carlos de Bariloche 8 de agosto de 2019.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

### INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas titular del Registro Público, sito en Juramento N° 163 planta baja, Bariloche, ordena la publicación en el Boletín Oficial y en diario: El Cordillerano, por un día, que se tramita la inscripción como Corredor Inmobiliario – Martillero Público del señor/a Marianela Gisel Haneck, DNI 37.099.830 domicilio Barrio El Cóndor, casa N° 38, de la localidad de San Carlos de Bariloche.

Se hace saber que las oposiciones de ley se deben realizar ante la Inspección Regional de Personas Jurídicas dentro el plazo de Diez (10) días a contar de la publicación.

Bariloche 23 de Diciembre del 2019.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S.C. de Bariloche.

—oOo—

### CONVOCATORIAS

CERVEZA BERLINA S.A.

#### Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 21 de febrero de 2020 a las 12 hs. en su planta de producción sita en Ruta 79 y Feliz Goye s/n Colonia Suiza de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2. Razones de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración de la documentación del Art. 234 Inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico N° 12 finalizado el 31 de julio de 2019.
4. Consideración del Resultado del Ejercicio y su destino.
5. Consideración de la gestión del Directorio y su retribución de acuerdo con el Art. 261 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.
6. Elección de Directores Titulares y Suplentes por el término de tres ejercicios.
7. Modificación Art. 8° del Estatuto Social.-  
En caso de fracasar la primera, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la hora fijada para la primera. Los Sres. Accionistas para poder asistir a la Asamblea deben comunicar su asistencia para ser inscriptos en el Libro de Asistencia en su sede social sita en Avda. Ezequiel Bustillo 11.750, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.-  
Guido Ferrari, Presidente.-

—oOo—

ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB  
SOCIEDAD ANONIMA

#### Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Convocase a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 21 de febrero de 2020 a las 16:00 o 17:00 hs, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el Salón de Usos Múltiples del Hangar de Arelauquen Golf & Country Club, Ruta 82 S/N, S. C. de Bariloche para considerar los temas propios de dichas asambleas según el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- a) **Asamblea Ordinaria:**
  1. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

2. Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234, inciso 1° de la ley 19550, correspondiente al ejercicio económico N° 19, iniciado el 1 de noviembre de 2018 y cerrado el 31 de octubre de 2019.

3. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura en el ejercicio N° 19.

4. Renovación del 50% (3 miembros) del Directorio.

5. Designación de síndico titular y suplente por un ejercicio.

6. Fijación de las remuneraciones correspondientes a los Directores y Síndicos.

7. Consideración de aporte a la Fundación Arelauquen.

8. Restricciones a la política de contratación de personal.

9. Autorizaciones.-

#### b) Asamblea Extraordinaria:

1. Modificación del Reglamento Urbano y de Edificación en los artículos 2.3, 2.4, 5.10.2, 6.3, 7.10.7.12, 9.2, 9.12 y 10.5.

2. Modificación del Reglamento de Convivencia en los artículos 2.3 y 4.4.1

3. Modificación del Reglamento de uso del Club House en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11 y 16.

4. Modificación del Reglamento de uso del Hangar / SUM en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 18, 19 y 21, 22, 23.

5. Modificación del Reglamento de Comisiones en los artículos 1, 2, 3, 5 y 6.

6. Modificación del Reglamento de deportes Ecuéstricos en los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.

7. Aprobación del nuevo Reglamento del Peñón del Lago.

8. Aprobación del nuevo Reglamento de Fútbol.

9. Exposición del acuerdo con Burco Desarrollos S.A.

10. Propuesta de desarrollo de la ex Cancha n° 3 de Polo.

11. Ampliación sobre el Art. 12 del Estatuto Social (administración y representación)

Emiliano Guarini, Apoderado.-

## AVISOS

### IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- [lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar](mailto:lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar)
- [atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar](mailto:atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar)

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, que se reciben por correo electrónico siempre que estén previamente confrontados.

**S U M A R I O**

<b>SECCION ADMINISTRATIVA</b>	<b>Pág.</b>
DECRETO	
454.- 30-12-2019.- Apruébese el Régimen de Retribuciones de los Agrupamientos Profesional, Técnico y Administrativo y Servicios Auxiliares, de la Ley N° 5.185, modificada por la Ley N° 5.365 .....	<b>1a3</b>
DECRETOS SINTETIZADOS .....	<b>3a5</b>
RESOLUCIONES .....	<b>5a13</b>
DISPOSICIÓN .....	<b>13</b>
LICITACIONES .....	<b>13-14</b>
EDICTOS DE MINERÍA .....	<b>14</b>
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
EDICTO .....	<b>14</b>
<b>SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES</b>	
ACTA .....	<b>14-15</b>
INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO .....	<b>15</b>
CONVOCATORIAS .....	<b>15</b>
AVISOS BOLETIN OFICIAL .....	<b>15-16</b>

**Suplemento 5844:** Ministerio de Economía - RESOL-2020-1-E-GDERNE-ME

Ley N° 5261  
(sustituye texto de la Ley N° 40)

*Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.*



**PRESENTACION  
DE AVISOS, ETC.**

**Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:**

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 -4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

**A V I S O****IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

**Boletín Oficial**

**Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro**

---

*Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5844.pdf>*